

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

OHCHR REGISTRY

05 FEB 2014

Recipients: SFB
S. Lidome (Encl.)

OGE00296

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, respecto a la nota AL G/SO 214 (3-3-16) G/SO 214. (53-24) MEX 8/2013, remite la respuesta del Estado Mexicano en torno a la presunta tortura ejercida en contra del ciudadano hondureño, Sr. Ángel Almícar Colón Quevedo.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 27 de enero de 2014.

Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra.



OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS.

LLAMAMIENTO URGENTE

ÁNGEL AMÍLCAR COLÓN

INFORME DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LOS
RELATORES ESPECIALES SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS Y
SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DE LAS
NACIONES UNIDAS.

México, Distrito Federal a 15 de enero de 2014

ÍNDICE

A. DETALLAR SI SON CORRECTOS LOS HECHOS QUE SE DETALLAN EN EL RESUMEN PRESENTADO	2
B. DETALLAR SI EXISTE ALGUNA DENUNCIA PRESENTADA POR LA VÍCTIMA DIRECTA O A NOMBRE DE ELLA	2
C. PROPORCIONAR TODOS LOS DETALLES POSIBLES DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE HAYAN REALIZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y SI SE HA LLEGADO A UN RESULTADO.....	3
D. PROPORCIONAR UN INFORME DETALLADO DE CUALQUIER INVESTIGACIÓN QUE SE HAYA INICIADO Y SI SE HA IMPUESTO ALGUNA SANCIÓN DISCIPLINARIA O ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS AGRESORES.....	3
E. EXPLICAR QUÉ MEDIDAS TOMARON PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DEL SEÑOR ÁNGEL AMÍLCAR COLON QUEVEDO DURANTE SU DETENCIÓN, INCLUYENDO EL ACCESO A TRATAMIENTO MÉDICO, O LA PREVENCIÓN CONTRA CUALQUIER ACTO CRUEL, INHUMANO, DEGRADANTE O DE TORTURA EN SU CONTRA.....	3
F. DETALLAR SI EXISTE ALGÚN INFORME OFICIAL SOBRE EL ARRESTO Y POSTERIOR DETENCIÓN DEL SEÑOR ÁNGEL AMÍLCAR COLON QUEVEDO.....	4
G. INDICAR CUÁL ES LA BASE LEGAL SOBRE LA CUAL SE HABRÍA NEGADO LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO ESPECIALIZADO EN PSICOLOGÍA Y OTRO EN PSIQUIATRÍA QUE CORROBORE LA EXISTENCIA DE TORTURA O TRATOS CRUELES EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL AMÍLCAR COLON QUEVEDO.....	4

LLAMAMIENTO URGENTE ÁNGEL AMÍLCAR COLÓN QUEVEDO Y OTROS

1. El Estado mexicano da respuesta al llamamiento urgente planteado por los Relatores Especiales sobre la independencia de los magistrados y abogados y sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas, relativo a presuntos actos de tortura en contra de Ángel Amílcar Colón Quevedo.

2. Los Relatores Especiales solicitaron la siguiente información:

1. Si son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones planteadas.
2. Si existe alguna denuncia presentada por la víctima o a nombre de ella.
3. Información respecto a si se han implementado medidas para reparar a las víctimas de estos actos y a sus familiares.
4. Proporcionar todos los detalles posibles de las investigaciones que se hayan realizado, judicial o extrajudicialmente y si se ha llegado a un resultado;
5. Proporcionar un informe detallado de cualquier investigación que se haya iniciado y si se ha impuesto alguna sanción disciplinaria o administrativa en contra de los presuntos agresores.
6. Explicar qué medidas se tomaron para garantizar la integridad física y psicológica del señor Ángel Amílcar Colón Quevedo durante su detención, incluyendo el acceso a tratamiento médico, o la prevención contra cualquier acto cruel, inhumano, degradante o de tortura en su contra.
7. Si existe algún informe oficial sobre el arresto y posterior detención del señor Ángel Amílcar Colón Quevedo.
8. Indicar cuál es la base legal sobre la cual se habría negado la designación de un perito especializado en psicología y otro en psiquiatría que corrobore la existencia de tortura o tratos crueles en contra del señor Ángel Amílcar Colón Quevedo.

3. En adelante, el Estado mexicano detallará información actualizada sobre los puntos planteados:

A. DETALLAR SI SON CORRECTOS LOS HECHOS QUE SE DETALLAN EN EL RESUMEN PRESENTADO

4. El Estado mexicano, después de una revisión del expediente 53/2009, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, desprende que, de la ampliación de las declaraciones de Ángel Amílcar Colón Quevedo y de los coprocesados Jesús Armando Isedo Medina, Sergio Alonso Barraza Elías, Marcos Adrián Herrera Uny, Christian Macías Vega, Francisca López Morales, Juan Bernardo Figueroa Ortega, José Alfredo Mallery Figueroa, Raúl Sandoval Mora, Hugo Noel García Estrada y Juan Gabriel Monarrez Ontiveros, se presume la existencia de hechos que pueden ser constitutivos del delito de tortura, por lo que para esclarecer los hechos en contra de Ángel Amílcar Colón Quevedo y de las personas antes mencionadas, se inició el 11 de diciembre de 2013, la Averiguación Previa AP/PGR/DGCAP/ZCO-VI/84A/2013.

B. DETALLAR SI EXISTE ALGUNA DENUNCIA PRESENTADA POR LA VÍCTIMA DIRECTA O A NOMBRE DE ELLA

5. Al respecto, se hace de su conocimiento que no se ha realizado alguna denuncia por parte de la víctima directa o a nombre de ella. No obstante, de acuerdo al artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el servidor público que conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo, por lo que con el objeto de investigar los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de tortura, derivado de la ampliación de declaración de Ángel Amílcar Colón Quevedo y de las declaraciones hechas por los coprocesados Jesús Armando Isedo Medina, Sergio Alonso Barraza Elías, Marcos Arían Herrera Uny, Christian Macías Vega, Francisca López Morales, Juan Bernardo Figueroa Ortega, José Alfredo Mallery Figueroa, Raúl Sandoval Mora, Hugo Noel García Estrada y Juan Gabriel Monarrez Ontiveros se inició la Averiguación Previa AP/PGR/DGCA/ZCO-VII/84A/20.

C. PROPORCIONAR TODOS LOS DETALLES POSIBLES DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE HAYAN REALIZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y SI SE HA LLEGADO A UN RESULTADO.

6. Respecto de la Averiguación Previa AP/PGR/DGCA/ZCO-VII/84A/20, por la probable comisión del delito de tortura, se hace de su conocimiento que actualmente se está integrando, por lo que la investigación se encuentra en trámite a fin de esclarecer si existió violación de derechos humanos.

D. PROPORCIONAR UN INFORME DETALLADO DE CUALQUIER INVESTIGACIÓN QUE SE HAYA INICIADO Y SI SE HA IMPUESTO ALGUNA SANCIÓN DISCIPLINARIA O ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS AGRESORES.

7. Tal y como se mencionó anteriormente, respecto de la Averiguación Previa AP/PGR/DGCAP/ZCO-VII/84A/20, actualmente se investigan los hechos, por lo que una vez que se concluyan, se estará en posibilidad de conocer los elementos que acrediten el delito de tortura y por lo tanto, determinar la sanción que corresponda.

E. EXPLICAR QUÉ MEDIDAS SE TOMARON PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DEL SEÑOR ÁNGEL AMÍLCAR COLON QUEVEDO DURANTE SU DETENCIÓN, INCLUYENDO EL ACCESO A TRATAMIENTO MÉDICO, O LA PREVENCIÓN CONTRA CUALQUIER ACTO CRUEL, INHUMANO, DEGRADANTE O DE TORTURA EN SU CONTRA;

8. Posterior a la puesta a disposición de Ángel Amílcar Colón Quevedo, le fueron aplicados los exámenes médicos correspondientes, y en especial, se le proporcionó tratamiento médico el 18 de marzo de 2009, para regular la presión sanguínea alta que le fue diagnosticada.

F. DETALLAR SI EXISTE ALGÚN INFORME OFICIAL SOBRE EL ARRESTO Y POSTERIOR DETENCIÓN DEL SEÑOR ÁNGEL AMÍLCAR COLON QUEVEDO

9. Obra en el expediente penal, la realizada por parte de la Policía Federal y la Policía Estatal de Baja California, en dicho documento se encuentran los detalles de la detención, es decir, las circunstancias y las autoridades que participaron.

G. INDICAR CUÁL ES LA BASE LEGAL SOBRE LA CUAL SE HABRÍA NEGADO LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO ESPECIALIZADO EN PSICOLOGÍA Y OTRO EN PSIQUIATRÍA QUE CORROBORE LA EXISTENCIA DE TORTURA O TRATOS CRUELES EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL AMÍLCAR COLON QUEVEDO

10. Derivado de las diligencias que obran en el expediente 53/2009, se hace de su conocimiento que no se concluyó el dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, por causa de la ausencia del auxilio de perito traductor garífuna.

11. Adicionalmente, se hace de su conocimiento que fue solicitada al Consulado General de Honduras, con sede en San Luis Potosí, la designación de perito traductor que domine la lengua materna (país Honduras, etnia Garífuna) y el español mexicano, a finales del año 2013.

12. Finalmente, el Estado mexicano se compromete a continuar realizando las diligencias que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos del presente caso.